Bogotá, D.C., octubre 23 de 2015

Doctor
JUAN MANUEL WILCHES DURÁN
Director
Comisión de Regulación de Comunicaciones
Calle 59ª Bis No. 5 – 53 piso 9 Edificio Link Siete Sesenta
Ciudad

Ref: Comentarios al documento soporte "Compilación Normativa. Análisis de derogatoria y decaimiento.

Respetado Doctor Wilches,

Sea esta la oportunidad para reconocer la importante labor adelantada por la Comisión, al realizar la revisión integral de la Resolución 087 de 1997 para determinar la vigencia y derogatoria de sus normas, y así mismo compilar en una única Resolución, aquellas resoluciones de carácter general que hubieren sido expedidas.

Este ejercicio, efectuado en cumplimiento de lo establecido en el art. 2.2.13.3.5 del Decreto 1078 de 2015, es de vital importancia para la seguridad jurídica del sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, al poder contar con un texto normativo y unificado de consulta.

En línea con lo anterior, a continuación enviamos nuestros comentarios generales, con el fin de contribuir con el ejercicio propuesto en el presente proyecto regulatorio:

1. <u>Análisis de vigencia y derogatorias de la Resolución 087 de 1997.</u>

Consideramos que el documento publicado por la CRC para comentarios, puede complementarse con: (i) un análisis más detallado de aquellas normas derogadas, y (ii) integrando aquellas resoluciones de carácter general que han modificado su contenido.

- <u>Necesidad de realizar un análisis más detallado de aquellas normas derogadas</u>

  Como ejemplo de la presente consideración, traemos a colación la definición de "programa de Gestión", sobre la cual en nuestro sentir ha operado la figura del decaimiento con la expedición de la Ley 1341 de 2009, ya que por expresa disposición de la misma, las normas de la Ley 142 de 1994 sobre control de la Superintendencia de Servicios Públicos

TELMEX COLOMBIA S.A. NIT 830.053.800-4, prestadora del servicio de Internet Banda Ancha y del servicio de telefonía, servicios vigilados por la Superintendencia de Industria y Comercio y prestadora del servicio de televisión por suscripción, servicio vigilado por la Autoridad Nacional de Televisión-ANTV, con sedes administrativas ubicadas en: Bogotá: Carrera 7 No. 63-44 PBX: (1) 6500300. Medellín: Calle 16 No.41-210 Edificio La Compañía. Tel: (4) 5800200. Cali: Carrera 80 No. 10 A-07 Piso 2. Tel: (2) 3700000. Pereira: Av. 30 de Agosto 41-50. Tel: (6) 3440000. Barranquilla: Vía 40 No 73-290 Piso 9 Centro de Negocios Mix. Tel: (5) 3003030. Bucaramanga: Carrera 26 No. 36-14 Edificio Fénix Piso 11. Tel: (7) 6950000. Quejas y Reclamos: líneas de atención al usuario (1)7500500 – 018003200200, fax (1) 6164082, correo electrónico solucioneshogar@claro.com.co, página web: www.claro.com.co, redes sociales www.facebook.com/clarohogarcolombia u oficinas de atención al usuario a nivel nacional

Domiciliarios, no son aplicables.

A continuación presentamos la definición contenida en la Resolución 087 de 1997, sobre la cual no encontramos que la Comisión se hubiere referido en el documento soporte sujeto de los presentes comentarios:

Programa de Gestión: Corresponde al conjunto de acciones que deben adoptar los operadores de TPBC en el evento de que en el proceso de control y vigilancia a su gestión realizada por la SSPD arroje como resultado un posible incumplimiento a las metas establecidas en el plan de gestión y resultados aprobados por el Ministerio de Comunicaciones.

Es preciso destacar que únicamente se observa un análisis detallado para las definiciones del título I de la Resolución 087 de 1997, en especial al capítulo II de definiciones. De manera respetuosa solicitamos a la Comisión, que publique para comentarios un análisis similar para las demás normas contenidas en la citada Resolución, ya que en los puntos 3.2, 3.3., y 3.4 del documento se publica un análisis general y no particularizado de cada norma, indicando si operó algún fenómeno que altera la vigencia o derogatoria de todo un capítulo, pero sin exponer las consideraciones particulares tenidas en cuenta por la Comisión para cada uno de los artículos.

Incluso en el análisis de vigencia de la Resolución 087 de 1997, contenida en el numeral 4.3, en cuanto a aquellas disposiciones que se encuentran vigentes, no se establece cuál fue el análisis realizado por la Comisión sobre el capítulo II referente a los planes técnicos de numeración, ya que toda la exposición se centra en lo referente a la homologación de equipos terminales.

De otra parte, vemos que es necesario revisar algunas derogatorias que se han propuesto, pues no consideramos que el concepto de suscriptor haya sido derogado tácitamente con la expedición de la Ley 1341 de 2009, dado que los conceptos de usuario y suscriptor son diferentes.

Así, vemos que tal y como se establece en la Resolución 087 de 1997, suscriptor es aquella persona que suscribe el contrato, mientras que la Resolución 3066 de 2011 define usuario como aquella persona natural o jurídica consumidora de servicios de comunicaciones.

- <u>Integración de aquellas resoluciones de carácter general que han modificado el contenido de la Resolución 087 de 1997</u>

En el análisis realizado sobre la vigencia de la Resolución 087 de 1997 no se observa que se hayan modificado aquellos artículos que continúan vigentes, pero que su contenido ha variado por expresa disposición de otra resolución general. Una revisión de la vigencia y

TELMEX COLOMBIA S.A. NIT 830.053.800-4, prestadora del servicio de Internet Banda Ancha y del servicio de telefonía, servicios vigilados por la Superintendencia de Industria y Comercio y prestadora del servicio de televisión por suscripción, servicio vigilado por la Autoridad Nacional de Televisión-ANTV, con sedes administrativas ubicadas en: Bogotá: Carrera 7 No. 63-44 PBX: (1) 6500300. Medellín: Calle 16 No.41-210 Edificio La Compañía. Tel: (4) 5800200. Cali: Carrera 80 No. 10 A-07 Piso 2. Tel: (2) 3700000. Pereira: Av. 30 de Agosto 41-50. Tel: (6) 3440000. Barranquilla: Vía 40 No 73-290 Piso 9 Centro de Negocios Mix. Tel: (5) 3003030. Bucaramanga: Carrera 26 No. 36-14 Edificio Fénix Piso 11. Tel: (7) 6950000. Quejas y Reclamos: líneas de atención al usuario (1)7500500 – 018003200200, fax (1) 6164082, correo electrónico solucioneshogar@claro.com.co, página web: www.claro.com.co, redes sociales www.facebook.com/clarohogarcolombia u oficinas de atención al usuario a nivel nacional

derogatoria de esta norma, no estaría completa sin que se realice este ejercicio.

Un ejemplo de esto se puede evidenciar, en la definición de Banda Ancha contenida en la Resolución 087 de 1997, la cual se encuentra actualizada en la Resolución 3067 de 2011 de la siguiente manera:

R. 087 de 1997:

Banda ancha: Es la capacidad de transmisión con ancho de banda suficiente para permitir de manera combinada la provisión de voz, datos y video, ya sea de manera alámbrica o inalámbrica. Para efectos de la comercialización, debe tenerse en cuenta que será considerada una conexión de "banda ancha" aquella en la que las velocidades efectivas de acceso cumplan los siguientes valores mínimos:

Sentido de la conexión	Velocidad Efectiva Mínima
ISP hacia usuario o "downstream"	512 Kbps
Usuario hacia ISP o "upstream"	256 Kbps

Nota: El valor será aplicado a partir del 1º de enero del año 2008.

En el caso de los accesos satelitales la relación Downstream/Upstream es de 4:1.

Se entiende como velocidad efectiva aquella garantizada por el ISP en los sentidos del ISP al usuario y del usuario al ISP, incluyendo tanto el segmento de acceso como los canales nacionales e internacionales, y que corresponde al valor mínimo de las mediciones asociadas al parámetro establecido en el numeral 5.2.3 de la recomendación ETSI EG 202 057-4 V1.1.1 (2005-10).

R. 3067 de 2011

Banda Ancha: Es la capacidad de transmisión cuyo ancho de banda es suficiente para permitir, de manera combinada, la provisión de voz, datos y video, ya sea de manera alámbrica o inalámbrica. Para efectos de la comercialización, debe tenerse en cuenta que una conexión será considerada de "Banda Ancha" sólo si las velocidades efectivas de acceso cumplen los siguientes valores mínimos:

Sentido de la conexión	Velocidad Efectiva Mínima
ISP hacia usuario o "Downstream"	1024 Kbps
Usuario hacia ISP o "Upstream"	512 Kbps

En el caso de los accesos satelitales la relación Downstream/Upstream es de 1024Kbps/256Kbps.

Finalmente, compartimos la posición de la CRC al indicar que la clasificación legal de servicios ha desaparecido en virtud de la expedición de la Ley 1341 de 2009, sin perjuicio de lo anterior, este concepto se encuentra vigente a nivel técnico. Esta delgada línea de interpretación debe ser observada de manera rigurosa por parte de la Comisión, en el análisis que se encuentra realizando en el presente proyecto regulatorio.

2. Resoluciones de carácter general compiladas en un único texto normativo.

La CRC indica en el documento, que uno de los objetivos del ejercicio es compilar en un único cuerpo todas las resoluciones de carácter general expedidas por la Comisión, en cumplimiento de lo consagrado en el art. 2.2.13.3.5 del Decreto 1078 de 2015.

Sin embargo el documento no contiene el análisis de vigencias y derogatorias de las resoluciones de carácter general, pues solamente establece la estructura de la resolución compilatoria, y la referencia del contenido que tendría cada uno de sus títulos.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la CRC, que publique todo el análisis realizado, y

TELMEX COLOMBIA S.A. NIT 830.053.800-4, prestadora del servicio de Internet Banda Ancha y del servicio de telefonía, servicios vigilados por la Superintendencia de Industria y Comercio y prestadora del servicio de televisión por suscripción, servicio vigilado por la Autoridad Nacional de Televisión-ANTV, con sedes administrativas ubicadas en: Bogotá: Carrera 7 No. 63-44 PBX: (1) 6500300. Medellín: Calle 16 No.41-210 Edificio La Compañía. Tel: (4) 5800200. Cali: Carrera 80 No. 10 A-07 Piso 2. Tel: (2) 3700000. Pereira: Av. 30 de Agosto 41-50. Tel: (6) 3440000. Barranquilla: Vía 40 No 73-290 Piso 9 Centro de Negocios Mix. Tel: (5) 3003030. Bucaramanga: Carrera 26 No. 36-14 Edificio Fénix Piso 11. Tel: (7) 6950000. Quejas y Reclamos: líneas de atención al usuario (1)7500500 – 018003200200, fax (1) 6164082, correo electrónico solucioneshogar@claro.com.co, página web: www.claro.com.co, redes sociales www.facebook.com/clarohogarcolombia u oficinas de atención al usuario a nivel nacional

a su vez se publique el proyecto de resolución compilatorio, de manera que se puedan presentar comentarios y observaciones que ayuden en el proceso que adelanta la Comisión.

- **Publicación del documento compilatorio:**

Amablemente solicitamos a la CRC que antes de adoptar una decisión respecto del proceso que se adelanta, publique para conocimiento del sector el borrador final para comentarios. Sobre el particular es preciso advertir, que no compartimos la posición de la Comisión, al indicar que el presente proyecto como no pretende modificar la regulación ya expedida y aprobada, no sería objeto del proceso de consulta previa establecido en Decreto 2696 de 2004, el cual establece:

> "**Artículo 9°.** Publicidad de proyectos de regulaciones. Las Comisiones harán público en su página Web, con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de su expedición, todos los proyectos de resoluciones de carácter general que pretendan adoptar, excepto los relativos a fórmulas tarifarias, en cuyo caso se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 124 a 127 de la Ley 142 de 1994, reglamentado en el artículo 11 del presente decreto.
>
> **Parágrafo.** Cada Comisión definirá y hará públicos los criterios, así como los casos en los cuales las disposiciones contenidas en el presente artículo no serán aplicables a resoluciones de carácter general".

Lo anterior teniendo en cuenta que el presente proyecto busca la expedición de una única resolución de carácter general con todo el marco normativo vigente, y a su vez realiza un análisis de la vigencia y derogatoria de las normas.

El análisis de vigencia y derogatoria de las normas, cuando ha operado la derogatoria tácita por una norma posterior, implica un ejercicio de interpretación y análisis en este caso por parte de la Comisión, el cual en nuestra consideración debe ser apoyado por los actores del sector, quienes pueden contribuir a que el ejercicio se lleve a cabo de manera más completa.

Por lo señalado, solicitamos la publicación del documento borrador final en cumplimiento del Decreto 2696 de 2004.

- **Análisis de normas de televisión**

Con la expedición de la Ley 1507 de 2012 se establecieron en cabeza de la CRC, diversas facultades en materia de televisión. En virtud de lo anterior, de manera respetuosa solicitamos

TELMEX COLOMBIA S.A. NIT 830.053.800-4, prestadora del servicio de Internet Banda Ancha y del servicio de telefonía, servicios vigilados por la Superintendencia de Industria y Comercio y prestadora del servicio de televisión por suscripción, servicio vigilado por la Autoridad Nacional de Televisión-ANTV, con sedes administrativas ubicadas en: Bogotá: Carrera 7 No. 63-44 PBX: (1) 6500300. Medellín: Calle 16 No.41-210 Edificio La Compañía. Tel: (4) 5800200. Cali: Carrera 80 No. 10 A-07 Piso 2. Tel: (2) 3700000. Pereira: Av. 30 de Agosto 41-50. Tel: (6) 3440000. Barranquilla: Vía 40 No 73-290 Piso 9 Centro de Negocios Mix. Tel: (5) 3003030. Bucaramanga: Carrera 26 No. 36-14 Edificio Fénix Piso 11. Tel: (7) 6950000. Quejas y Reclamos: líneas de atención al usuario (1)7500500 - 018003200200, fax (1) 6164082, correo electrónico solucioneshogar@claro.com.co, página web: www.claro.com.co, redes sociales www.facebook.com/clarohogarcolombia u oficinas de atención al usuario a nivel nacional

a la Comisión, que de conformidad con sus facultades vigentes, incluya dentro de la resolución compilada, aquellas normas de televisión de carácter general que han sido expedidas por la Entidad.

Esperamos que nuestros comentarios hayan contribuido con el proyecto normativo en proceso de expedición, y quedamos atentos a la publicación que realice la Comisión sobre el análisis detallado, tanto del proyecto de resolución como de su documento soporte.

Cordialmente,

SANTIAGO PARDO FAJARDO
Vicepresidente de Regulación y Relaciones Institucionales

TELMEX COLOMBIA S.A. NIT 830.053.800-4, prestadora del servicio de Internet Banda Ancha y del servicio de telefonía, servicios vigilados por la Superintendencia de Industria y Comercio y prestadora del servicio de televisión por suscripción, servicio vigilado por la Autoridad Nacional de Televisión-ANTV, con sedes administrativas ubicadas en: Bogotá: Carrera 7 No. 63-44 PBX: (1) 6500300. Medellín: Calle 16 No.41-210 Edificio La Compañía. Tel: (4) 5800200. Cali: Carrera 80 No. 10 A-07 Piso 2. Tel: (2) 3700000. Pereira: Av. 30 de Agosto 41-50. Tel: (6) 3440000. Barranquilla: Vía 40 No 73-290 Piso 9 Centro de Negocios Mix. Tel: (5) 3003030. Bucaramanga: Carrera 26 No. 36-14 Edificio Fénix Piso 11. Tel: (7) 6950000. Quejas y Reclamos: líneas de atención al usuario (1)7500500 - 018003200200, fax (1) 6164082, correo electrónico solucioneshogar@claro.com.co, página web: www.claro.com.co, redes sociales www.facebook.com/clarohogarcolombia u oficinas de atención al usuario a nivel nacional